



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°243 -2015-MPH/GM.

Ayacucho; 25 AGO 2015

VISTO:

El Informe N°74-2015-MPH-URRHH.SEC.TEC/JBQP,
Sobre: "Informe de Precalificación que recomienda el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario a la Sra. Melia Luz Quintanilla Melgar, ex Gerente de Servicios Municipales" y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante Ley 30057, Ley del Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los Regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al "Régimen Disciplinario" y procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamentario el fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley 30057 se regirá por las normas por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa". Por consiguiente, a partir del 14 de setiembre del 2014 los procedimientos administrativos Disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por D.S N°40-2014-PCM;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" la presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento;

Que, conforme al Art 91 del Reglamento General de la Ley N°30057, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" la presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



Más huamanga.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento;

Que, mediante informe de vistos se recomienda Iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario a la servidora Melia Luz Quintanilla Melgar, ex Gerente de Servicios Municipales de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por haber incurrido en presunta falta administrativa disciplinaria prevista en el Artículo 100 del Decreto Supremo N°040-2014-PCM que aprueba al Reglamento General de la Ley 30057, Ley de servicio Civil, concordante con lo establecido en el Art 85 de la Ley N°30057, "Ley de SERVICIO Civil", literal a)El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento, por los siguientes hechos: Que, mediante Informe N°676-2014-MPH/43.45, de fecha 29 de Agosto del 2014, el Sub Gerente de Limpieza y Ornato por entonces Blgo Rebelino Acuña Martínez, precisa que la Sub Gerencia a su cargo no había realizado la propuesta de un asistente administrativo para el proyecto: "Mejoramiento de los sistemas de evacuación de las aguas pluviales, transitabilidad peatonal y vehicular en el sector oeste del Distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, y mediante opinión Legal N°353-2014-MPH/16, de fecha 17 de octubre del 2014, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda remitir los actuados a la oficina de recursos humanos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, a efectos de determinar el estado laboral de karol Tello Altez y su correspondiente pago remunerativo. Es así que mediante Informe N°364-2014-MPH/A-24.27, de fecha 14 de Noviembre del 2014, el ex Jefe de la unidad de Recursos Humanos de la entidad Alfredo Pomasonco Velarde, advierte que la ex funcionaria Lic. Melia Luz Quintanilla Melgar, ex Gerente de Servicios Municipales, habría incurrido en presunta falta administrativa disciplinaria sugiriendo que los antecedentes sean remitidos a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Que, los hechos cometidos fueron con anterioridad al 14 de setiembre del 2014, es así que se rigen por las reglas procedimentales de la Ley N°30057 y su Reglamento; y por las reglas sustantivas aplicable al momento en que se cometieron los hechos;

Que, según lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley 30057 en su Artículo 92, La potestad disciplinaria se rige por los principios enunciados en el artículo 230 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de los demás principios que rigen el poder punitivo del Estado;

Que, de los antecedentes se puede advertir que la ex Gerente de Servicios Municipales, Lic Melia Luz Quintanilla Melgar dispuso al ex Sub Gerente de Limpieza y Ornato Ing Rebelino Acuña Martínez, la contratación de la señorita CPC Karol Tello Altez, como Asistente Administrativo, pese a no existir requerimiento alguno y no existir presupuesto para la contratación de un asistente administrativo, no cumpliendo con las funciones y atribuciones establecidas en el MOF-2012, **Art. 37°.-** La Gerencia de Servicios Municipales, es el órgano de línea encargado y responsable de planificar, organizar, dirigir, **supervisar y cautelar** el cumplimiento de las actividades públicas en la prestación de servicios, la regulación de la comercialización de los productos alimenticios así como las actividades destinados a la protección y defensa de la integridad física de la ciudadanía y el medio ambiente, dentro de la Provincia de conformidad a las normas establecidas, ejerce sus funciones de acuerdo a la Ley 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades) y del ROF2012, **Artículo 155°.-** Corresponde a la **Gerencia de Servicios Municipales**, las siguientes funciones y atribuciones:1. Programar, supervisar, evaluar y controlar las actividades de las Subgerencias propendiendo el cumplimiento de metas, 2. Coordinar, planificar, aprobar los planes y programas de trabajo de la Gerencia y las Subgerencias para su ejecución;

Que, la norma presuntamente vulnerada sería lo establecido en la **Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 6.- Principios de la Función Pública. Numeral 2.Probidad.-**Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona **numeral 5. Veracidad** Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

hechos. Asimismo el Art 7 numeral 6. **Responsabilidad.**-Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, el **Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública.** El servidor público está prohibido de: **2. Obtener Ventajas Indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros,** mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia; por infracción a los principios de Probidad y veracidad, al deber de Responsabilidad e incurriendo en prohibición de obtener ventajas indebidas, señaladas en el numeral 2, y 5 del **Artículo 6**, numeral 6) del **Artículo 7** y numeral 2 del **Artículo 8**, respectivamente del Código de Ética de la Función Pública aprobado mediante Ley N°27815; asimismo el MOF-2012, **Art. 37°.-** La Gerencia de Servicios Municipales, es el órgano de línea encargado y responsable de planificar, organizar, dirigir, **supervisar y cautelar** el cumplimiento de las actividades públicas en la prestación de servicios, la regulación de la comercialización de los productos alimenticios así como las actividades destinados a la protección y defensa de la integridad física de la ciudadanía y el medio ambiente, dentro de la Provincia de conformidad a las normas establecidas, ejerce sus funciones de acuerdo a la Ley 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades) y del ROF2012, **Artículo 155°.-** Corresponde a la **Gerencia de Servicios Municipales**, las siguientes funciones y atribuciones: 1. Programar, supervisar, evaluar y controlar las actividades de las Subgerencias propendiendo el cumplimiento de metas, 2. Coordinar, planificar, aprobar los planes y programas de trabajo de la Gerencia y las Subgerencias para su ejecución(..), incurriendo en presunta falta administrativa disciplinaria prevista en el Reglamento General de la Ley N°30057, Artículo 100 **"Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815**, concordante con lo establecido en el Art 85 de la Ley N° 30057, "Ley de servicio Civil", literales a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

Que, la sanción a imponer a la servidora Melia Luz Quintanilla Melgar seria la amonestación escrita;

Que, según dispuesto por el Artículo 111 del Reglamento de la Ley N°30057, la presentación del descargo puede formularse por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente quedara listo para ser resuelto;

Que, la Autoridad competente para recibir el descargo y solicitud de prórroga en el presente caso es la Gerencia Municipal; y mientras se esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, se tendrá derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario, contenidos en el Reglamento General de la Ley N° 30057, y los demás derechos y obligaciones establecidas en el trámite del Procedimiento Administrativo Disciplinario previsto en el Art 96 de la misma norma;

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por el Manual de Organizaciones y Funciones, así como el Reglamento de Organización y Funciones y la Resolución de Alcaldía N° 002-2015-MPH/A; la Gerencia Municipal;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario a la Sra. Melia Luz Quintanilla Melgar, ex Gerente de Servicios Municipales de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por infracción al principio de Probidad y veracidad, al deber de Responsabilidad y a la prohibición de obtener ventajas indebidas, señaladas en el numeral 2 y 5 del Artículo 6, numeral 6) del artículo 7, y numeral 2 del Art 8 respectivamente del Código de Ética de la Función Pública aprobado mediante Ley N°27815, incurriendo en presunta falta





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

administrativa disciplinaria prevista en el Reglamento General de la Ley N°30057, Artículo 100 "Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815, concordante con lo establecido en el Art 85 de la Ley N° 30057, "Ley de servicio Civil", literales a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR, la presente resolución a la comprendida a fin de que en el término de cinco días hábiles después de haber sido notificado efectúe su Descargo conforme a Ley; asimismo notifíquese a la Gerencia Municipal; Recursos Humanos y Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios; con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Lic. Adm. Jesus Roberto Ospina Salinas
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 25 AGO. 2015

Oficio Circ. N° 2485-2015-UTD-SG-MPH

SEÑOR: SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RGM-243-2015-MPH 16M

de fecha: 25 AGO. 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

27 AGO 2015

Hora: _____ Folios: _____

Firma: *[Signature]* N° Reg: _____